Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2022 15:47:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chiclayo, 14 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000026-2022-UE005/MC

VISTO;

Proveído Nº 000109-2022-OAJ-UE005/MC de fecha 31 de enero del 2022; Hoja de envío Nº 000091-2022-ORH-UE005/MC de fecha 31de enero del 2022; Informe Nº 000045-2022-ORH-UE005-JNI/MC de fecha 01 de febrero del 2022; Hoja de envío Nº 000101-2022-ORH-UE005/MC de fecha 02 de febrero del 2022; Proveído Nº 000144-2022-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2022; Proveído Nº 000133-2022-OAJ-UE005/MC de fecha 07 de febrero del 2022; Proveído Nº 000150-2022-UE005/MC de fecha 7 de enero del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2022 11:06:09 -05:00

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2022 08:15:13 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IZJETVA**

Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que median Resolución de Secretarial General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020; la misma de resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000269-2021-DM/MC se resolvió; Artículo 1.- Designar al señor LUIS ALFREDO NARVÁEZ VARGAS, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura. Artículo 2.- Designar temporalmente al señor LUIS ALFREDO NARVÁEZ VARGAS, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante Proveído Nº 000109-2022-OAJ-UE005/MC de fecha 31 de enero del 2022 el servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines solicita vacaciones desde la fecha 21 de febrero del 2022 al 26 de febrero del 2022.

Que mediante Informe Nº 000045-2022-ORH-UE005-JNI/MC de fecha 01 de febrero del 2022 la servidora Patricia Murga Ingol informa lo siguiente; *El servidor **Barrantes** al tener veinte (20) días de vacaciones ganadas debe programar el goce de ellas antes de cumplir un nuevo periodo vacacional. Estas deberán de ser en fechas que no tenga mucha carga laboral a fin de que no se le corten los días de descanso físico. Solicitarle al Sr. **Barrantes** que establezca su cronograma de vacaciones por el saldo de vacaciones ganadas. Indicarle al servidor que de acuerdo con la normativa **vigente solo se puede particionar una semana de vacaciones al año y debe incluir en los 30 días de vacaciones por cada periodo vacacional 4 sábados y 4 domingos**. Se jefatura inmediata debe de considerar la carga laboral que tiene antes de aceptar las fechas de goce vacacional a fin de evitar se le corten las vacaciones por necesidad de servicio y deberá de proponer quien se quedara encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

Que mediante Proveído Nº 000144-2022-UE005/MC de fecha 03 de febrero del 2022 la oficina de Dirección comunica al servidor… *Se acepta su solicitud de vacaciones a partir del 21 AL 26 de febrero del presente año, para lo cual previamente ud. deberá de proponer quien se quedará encargado en la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual permitirá el normal*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IZJETVA**

desempeño de la misma.Asimismo de acuerdo a lo indicado por la oficina de RRHH usted deberá de gozar descanso vacacional por 20 días, sin embargo usted solicito 6 días , en el mismo informe de la oficina de RRHH señala que debe de incluir 3 sabados y tres domingos por lo tanto en los seis días solicitados deberá de incluirlos.

Que mediante Proveído Nº 000133-2022-OAJ-UE005/MC de fecha 07 de febrero del 2022 el servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines señala… Conforme a las recomendaciones por la oficina de RRHH recompongo mis fechas vacacionales conforme a la legislación vigente y solicito vacaciones desde el 21 al 27 de febrero. Así mismo se deberá dar la encargatura a la Dra. Gaby Hidalgo de la OAJ y de la ST del PAD por el periodo de mi ausencia.

Que mediante Proveído Nº 000150-2022-UE005/MC de fecha 7 de enero del 2022, la oficina de Dirección señala… Se solicita la proyección de Resolución Directoral en el cual se acepta la solicitud de vacaciones del Servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines desde el 21 al 27 de febrero del 2022, asimismo se encarga la Funciones como Ejecutivo (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica de la UE005 en adición a sus funciones a la Dra. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza, por los días antes mencionados.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: “Son derechos de los servidores de la carrera pública […] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, “Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, establece que: “(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables”, asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IZJETVA**

ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER vacaciones por el lapso de 7 días desde el 21 de febrero del 2022 al 27 de febrero del 2022, al Mag. Abg. Orlando Alonso Barrantes Ravines (Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR temporalmente **funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria Técnica del PAD a la Abogada Gaby Mariza Hidalgo Mendoza, mientras dure la ausencia del servidor titular de las oficinas.**

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IZJETVA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **IZJETVA**